

No. DGP-SAL-2022-00563

16 de septiembre de 2022

CIRCULAR

- A las:** Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Públicas No Financieras e Instituciones Públicas Financieras.
- Asunto:** Lineamientos para la Formulación de los Proyectos de Presupuesto Físico-Financiero de las Empresas Públicas No Financieras e Instituciones Públicas Financieras para el ejercicio 2023.
- Anexo:** Documento citado en el asunto.

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario dominicano, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 62 y 70 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, les remite los lineamientos para la Formulación de los Anteproyectos de Presupuesto del ejercicio 2023.

Los referidos Anteproyectos deberán ser elaborados en base a los criterios y lineamientos indicados en el adjunto, asumiendo el monto de las transferencias preliminares, siendo informados por la vía correspondiente, para su posterior registro en el Módulo de Formulación del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

Adicionalmente, informamos que las unidades deberán aplicar los ajustes e incorporaciones incluidos en el Clasificador Funcional, relacionados con las acciones de cambio climático y equidad de género, contenidos en los documentos disponibles para las referidas categorías, cuyo enlace está indicado en el anexo.

Para cualquier información adicional, contactar a sus analistas presupuestarios.

Atentamente,

  
**JOSÉ RIJO PRESBOT**

Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones  
Director General de Presupuesto





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**PRESUPUESTO**

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN  
DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS  
FÍSICOS FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS  
PÚBLICAS NO FINANCIERAS E  
INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS**

Septiembre, 2022  
Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
REPÚBLICA DOMINICANA

## 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el proceso de la formulación de los proyectos de Presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras, para el ejercicio presupuestario 2023.

## 2. ALCANCE

El presente documento es de aplicación para todas las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras. En el caso de estas últimas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.

En caso de mención de disposiciones que apliquen tanto a las Empresas Públicas no Financieras y a las Instituciones Públicas Financieras se denominarán conjuntamente como “Empresas Públicas”. De hacer referencia a disposiciones que apliquen a un solo ente se llamará por su nombre, indistintamente.

## 3. BASE LEGAL

- Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.
- Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, del 17 noviembre del 2006.
- Ley No. 494-06, del 27 de diciembre del 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).
- Ley No. 498-06, del 28 de diciembre del 2006, de Planificación e Inversión Pública.
- Ley No. 340-06, del 18 de agosto del 2006, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- Decreto No. 492-07, del 30 agosto del 2007, que aprueba el reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto.
- Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, que establece el reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y deroga el Reglamento No. 490-07.
- Decreto No. 207-19, del 7 de junio del año 2019, que delega en el Ministro de Hacienda la atribución que le confiere al Presidente de la República los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de aprobar los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras y sus modificaciones.
- Resolución No. 190-2019, del 6 de septiembre del año 2019, que establece el procedimiento para la implementación del Decreto No. 207-19, emitida el Ministerio de Hacienda.
- Instrucción Presidencial No. 8661, del 29 de abril 2021, para la formulación y ejecución presupuestaria de los entes públicos pertenecientes a los ámbitos



Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, Instituciones Públicas de la Seguridad Social y Empresas Públicas no Financieras.

#### 4. LINEAMIENTOS GENERALES

- 4.1 Para el proceso de formulación del ejercicio 2023, las Empresas Públicas tomarán como referencia lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, el Decreto Núm. 207-19 y lo establecido en los presentes lineamientos.
  - 4.1.1 En el caso de las Instituciones Públicas Financieras aplicarán los presentes lineamientos en la medida que no contravengan las normas y metodologías establecidas por sus órganos de regulación y supervisión.
- 4.2 En atención a la Instrucción Presidencial No. 8661, para que los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras se gestionen a través del SIGEF, las fechas contempladas en la Resolución Núm. 190-2019 se ajustarán a lo dispuesto en estos lineamientos.
- 4.3 Las Empresas Públicas registrarán los proyectos de presupuestos para el ejercicio 2023 en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), utilizando el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.
  - 4.3.1 Para proceder con el registro de los anteproyectos, las Empresas Públicas incorporadas deberán gestionar ante la Dirección de Gestión del Sistema Integrado de la Administración Financiera (DIGES) los roles para el uso del SIGEF.
  - 4.3.2 Para las Empresas Públicas que no se encuentren incorporadas al SIGEF, se estará habilitando el espacio físico para el registro de sus anteproyectos de presupuesto en esta Dirección General, dentro del del calendario presupuestario
- 4.4 Los entes dentro del ámbito de aplicación de estos lineamientos deberán aprobar y remitir formalmente a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), las estructuras programáticas actualizadas a más tardar el 28 de septiembre del presente año.
  - 4.4.1 Para las Empresas Públicas priorizadas en la vinculación plan-presupuesto remitirán sus estructuras programáticas aprobadas el 10 de octubre del año en curso.
  - 4.4.2 las Empresas Públicas deberán estimar en sus estructuras programáticas la producción de bienes y servicios en función al logro de resultados o cumplimiento de las misiones y objetivos institucionales, así como, los indicadores de desempeño que permitan presentar información respecto al avance de la producción.
- 4.5 En las estructuras programáticas se vincularán los productos y/o actividades específicas dirigidas a proteger y utilizar de manera sostenible los recursos del medio ambiente, atender los aspectos referidos a la biodiversidad, cambio climático, la gestión de riesgos y desastres no climáticos y la equidad de género, conforme se dispone en las metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo.



- 4.5.1 La vinculación de las acciones que propicien la protección del aire, agua y suelo, de la biodiversidad, el cambio climático, la gestión de riesgos y desastres no climático utilizará las finalidades y funciones indicadas políticas y procedimientos del documento: “Modelo Conceptual: Sistema de Identificación y Clasificación del Gasto Público en Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Desastres”, disponible en: <https://www.digepres.gob.do/publicaciones/clasificadores-presupuestarios/>
- 4.5.2 La vinculación de las acciones que promuevan la equidad de género se realizará con base a los criterios, descripciones y finalidades contenidas en el documento “Modelo Conceptual: Sistema de Identificación y Clasificación del Gasto Público en Equidad de Género”, disponible en: <https://www.digepres.gob.do/publicaciones/clasificadores-presupuestarios/>
- 4.6 Los proyectos de presupuestos deberán ser formulados considerando los planes sectoriales alineados a los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo, el Plan Anual de Inversiones y su planificación operativa, asegurando la vinculación entre la planificación y el presupuesto. Asimismo, contendrán las estimaciones de ingresos, gastos y financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar, estableciendo los resultados operativos, económicos y financieros previstos para la gestión del ejercicio.
- 4.7 Las partidas de gastos programadas a ejecutarse por concepto de contratos de adquisición de bienes y servicios firmados y/o registrados, cuyo compromiso exceda el ejercicio presupuestario actual, se consignarán en los proyectos de presupuesto para el 2023.
- 4.8 Los entes dentro de ámbito de estos lineamientos deberán observar lo dispuesto en el literal c) del artículo 25 de la Ley No. 134-03, al momento de formular los gastos por concepto de publicidad.
- 4.9 Al momento de registrar los gastos por concepto de mantenimiento y reparaciones menores tanto en edificaciones como maquinarias y equipos, observarán las descripciones de gastos publicadas en el portal de la Dirección General de Presupuesto.
- 4.9.1 Las descripciones de gastos se encuentran disponible en: <http://www.digepres.gob.do/publicaciones/clasificadores-presupuestarios/>
- 4.10 Cualquier modificación resultante durante el proceso de aprobación del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado 2023, que afecte las transferencias otorgadas a las Empresas Públicas, serán comunicadas a los entes por esta Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y corregidas en el SIGEF, en un plazo no mayor 5 días laborales posteriores al recibimiento de dichos ajustes.
- 4.11 Las Empresas Públicas deberán garantizar la correcta imputación de los gastos, para tales fines deberán revisar el clasificador por objeto de gasto disponible en: <https://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2022/06/Clasificador-por-Objeto-del-Gasto-oficial.pdf>

- 4.12 Las Empresas Públicas, previa conformidad del Ministerio al que estén adscritas, deberán registrar el anteproyecto de presupuesto físico - financiero, utilizando las estructuras programáticas aprobadas por la DIGEPRES, a más tardar el 21 de octubre del presente año en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
- 4.13 Las Empresas Públicas priorizadas en la vinculación plan-presupuesto procederán a registrar sus anteproyectos de presupuesto a más tardar el 28 de octubre del año en curso.
- 4.14 En el caso de que las Empresas Públicas no cumplan con el registro de sus anteproyectos de presupuesto físico-financiero en la fecha indicada, se tomará como base el presupuesto aprobado para el ejercicio 2022.
- 4.15 Los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras correspondientes al ejercicio 2023, deberán ser aprobados por el ministro de Hacienda, en cumplimiento con las disposiciones del Decreto No. 207-19.
- 4.16 Los presupuestos de las Instituciones Públicas Financieras correspondientes al ejercicio 2023, serán aprobados por sus Consejos Directivos o de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley No. 423-06.
- 4.17 Las Empresas Públicas no Financieras deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto, en formato físico o digital, el Acta o Resolución emitida por el Consejo de directores o de administradores que aprueba el proyecto de presupuesto, a más tardar el 18 de noviembre del año en curso.
  - 4.17.1 Para las Empresas Públicas Financieras enviarán el acta o resolución a más tardar el 9 de diciembre del presente año.
  - 4.17.2 El Acta o Resolución deberá contener la distribución económica de los ingresos, gastos y el financiamiento aprobado para el ejercicio 2023.
- 4.18 De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y 70 de la Ley No. 423-06, las Empresas Públicas recibirán sus aportes o transferencias de recursos a través del Presupuesto General del Estado, si las mismas cuentan con su presupuesto anual aprobado por el ministro de Hacienda, en cumplimiento con las disposiciones del Decreto No. 207-19 y por el Consejo de Directivos o de Administración para las Instituciones Públicas Financieras
- 4.19 Las fechas establecidas en el Calendario de Formulación de los Proyectos de las Empresas Públicas contenido en la Circular No. DGP-SAL-2022-00420, del 25 de agosto de 2022, deberán ser respetadas por las Empresas Públicas durante toda la etapa de formulación para el ejercicio 2023.

## 5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO

### 5.1 Ingresos y Fuentes Financieras

- 5.1.2 El presupuesto de ingresos y fuentes financieras deberá comprender las estimaciones de los recursos provenientes de las ventas de bienes y/o servicios brindados, las transferencias a través del Presupuesto General del Estado y financiamiento, así como cualquier otro ingreso por concepto de transacción no especificada anteriormente.

5.1.3 Los recursos por transferencias a recibir mediante el Presupuesto General del Estado serán registrados en las fuentes de financiamientos, fuentes específicas y organismos financiadores, a través de los cuales han sido otorgados.

## 5.2 Gastos y Aplicaciones Financieras

5.2.2 Las Empresas Públicas deberán destinar en sus respectivos proyectos de presupuestos, las transferencias corrientes y de capital otorgadas por el Gobierno Central para los fines que fueron asignadas.

5.2.3 El presupuesto de gastos y aplicaciones financieras a registrar deberá estar equilibrado con el presupuesto de ingresos y fuentes financieras estimadas, identificando las fuentes de financiamiento, las fuentes específicas y organismos financiadores.

5.2.4 Los Proyectos de Inversión para incorporar en los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), estar incorporados en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública actualizado y contar con el financiamiento para su ejecución, de conformidad a lo establecido en la Ley de Planificación e Inversión Pública No. 498-06.

5.2.4.1 Aquellos proyectos financiados con recursos externos deberán contar con la autorización de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), incluyendo los fondos de sus respectivas contrapartidas nacionales, en caso de ser necesario.

## 5.3 Donaciones

5.3.2 Los programas y proyectos que serán financiados con recursos de cooperación internacional no reembolsables (donaciones) deberán tener la debida autorización del Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), debiendo cumplir, además, con las disposiciones del Sistema Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SINACID), según lo establecido en la Resolución No. 2-18 que aprueba las Normas emitidas por la Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

## 6. REGISTRO DE LAS METAS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

6.1 El registro de las metas contendrá la cantidad de unidades físicas de la producción de los bienes y servicios brindados a la sociedad, así como los atributos de esta, registrándola dentro de cada programa presupuestario en la categoría programática "producto".

- 6.2 Los recursos presupuestados para el logro de las metas físicas de los diferentes productos no podrán exceder los montos financieros que se hayan destinado a los programas en los que están contenidos.
- 6.3 La Dirección General de Presupuesto ofrecerá la asistencia técnica necesaria a cada ente público, para el registro de sus respectivos proyectos de presupuestos o cualquier otro requerimiento de esta naturaleza, a través de los analistas correspondientes.

JOSE RIJO PRESBOT

Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones  
Director General de Presupuesto

